



Creación de neologismos en el castellano jurídico de la Argentina

por el Dr. Ricardo Chiesa

En la lengua general, el cambio lingüístico es permanente; dentro de este fenómeno de cambio, la actividad de innovación léxica es particularmente notable. En el mundo del Derecho, el léxico jurídico tiene una larga tradición de inmutabilidad, al punto de que se lo juzga pétreo e inflexible; sin embargo, la realidad textual del ámbito jurídico nos muestra que la actividad neológica también es palpable, aunque no tenga, claro está, la intensidad con la que se presenta en otros ámbitos.

Quando los traductores nos ocupamos de los neologismos, *no lo hacemos necesariamente para incorporarlos a nuestra competencia léxica, a nuestra aptitud productiva, sino para poder reconocerlos y comprenderlos en un texto dado, con independencia del momento en que ese texto haya sido creado y aun cuando haya transcurrido un lapso considerable entre el momento de generación y el de traducción.* En otras palabras, el texto fuente puede contener términos que en su momento fueron neologismos y no se han sostenido en el tiempo (por así decirlo, han “pasado de moda”), como si, por ejemplo, hoy tuviéramos que traducir a un idioma extranjero “ley tapón” o “ley antigoteo”. Pero el tiempo del traductor no siempre coincide con el tiempo del emisor del texto original, lo cual obliga al traductor a adoptar una posición de *total apertura* hacia el léxico y una *visión diacrónica* de su evolución.

¿Neologismo es lo mismo que “palabra nueva”?

El neologismo no siempre se presenta como lo que *formalmente* reconoceríamos como “palabra nueva”. Si bien no hay una sola clasificación de neologismos, podemos distinguir dos tipos básicos:

- o los llamados neologismos **de forma o formales**, que *sí* son nuevos vocablos creados mediante cambios morfológicos y son el producto de la combinación y eliminación de elementos léxicos, y
- o neologismos **semánticos o de sentido**, que no suponen ninguna modificación en la *forma* del vocablo sino que provienen, básicamente, de una *ampliación o extensión del significado* que éste tiene.

¿Por qué se crean neologismos?

En la lengua jurídica, la creación de nuevos vocablos obedece a diversos factores:

- o la necesidad de identificar o designar nuevos conceptos, de aparición reciente en la realidad jurídica (*palabra nueva para concepto nuevo*);
- o la necesidad de evitar superposiciones o confusiones con objetos ya existentes y ya significados, y con los que el objeto nuevo guarda una relación de semejanza o contigüidad (*palabra nueva para concepto semejante*);
- o la necesidad de designar objetos ya conocidos o más o menos instalados en la realidad jurídica pero que están identificados de un modo que



Dr. Ricardo Chiesa

Abogado y Traductor Público en inglés por la Universidad de Buenos Aires.

Profesor de Traducción de Textos Económicos y Jurídicos en la Maestría en Traducción de la Universidad de Belgrano y ex profesor titular de Traducción IV y adjunto de Lengua Inglesa III en la Carrera de Traductor Público de la UBA. Ex director y docente del Programa Especial de Postgrado para Abogados sobre Inglés Jurídico e Instituciones Jurídicas Angloamericanas de la Universidad Austral.

En el área de formación permanente, ha dictado casi cien cursos y seminarios sobre traducción, tanto en la Argentina (Universidad de Buenos Aires, Universidad Nacional de Córdoba, Universidad del Comahue, Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires, Colegio de Traductores Públicos de Córdoba, Círculo de Traductores Públicos del Sur, entre otras instituciones) como en el exterior (Lima, New Jersey, Phoenix, Miami).

Ha presentado trabajos sobre traducción jurídica en congresos celebrados en la Argentina, Estados Unidos, Finlandia e Inglaterra.

se estima vago, insuficiente, impreciso o “poco técnico” (*palabra nueva para concepto existente*);

- la necesidad de ampliar el rango semántico de un vocablo ya existente para incorporarle un nuevo sentido o un nuevo uso (*nuevo sentido o nuevo uso para palabra existente*), o bien
- la necesidad de convenir o pactar una designación artificial para un objeto jurídico que *no tiene proyección más allá de una determinada relación o situación jurídica*, como es el caso de las definiciones llamadas “estipulativas” en los contratos. Pueden generar la impresión de que el término definido se encuentra ya “establecido” en la lengua jurídica, cuando en verdad, tal vez no esté destinado sino a nacer y morir en ese texto.

Algunos ejemplos:

1) Palabra nueva para concepto nuevo

“**Mobbing**”: también denominado “acoso moral”, “acoso psicológico”, “hostigamiento psicológico”, “persecución psicológica laboral”, “violencia psicológica laboral” o “psicoterror laboral”. Seguramente (y lamentablemente), no se trata de un concepto nuevo en el mundo de la realidad, pero sí es un *objeto jurídico* nuevo, es decir, una figura de la que el Derecho argentino sólo ha comenzado a ocuparse en los últimos tiempos. Es común que se utilice el procedimiento del doblete léxico (por ejemplo, el préstamo del inglés seguido del neologismo castellano creado por sintagmación, con la conjunción “o” como nexo indicador de equivalencia o sinonimia: “‘*mobbing*’ o violencia psicológica laboral”). Las comillas refuerzan el carácter tentativo con que se introduce el vocablo.

Apista: neologismo que designa al deudor que presenta o propone a sus acreedores un acuerdo preventivo extrajudicial (APE). El nuevo término se crea mediante un primer procedimiento de siglominia (de la sigla APE a la palabra “ape”) y un segundo procedimiento de derivación (adición del

sufijo *-ista*). Se utiliza como nombre, para designar al deudor, o bien como adjetivo, por ejemplo, en “la sociedad apista”.

2) Palabra nueva para concepto semejante

Unientes: designa a las partes de una *unión civil*, en contraste con *contrayentes*, que se reserva para el matrimonio.

Tipicidad social: *tipicidad* habitualmente se entiende como la relación de adecuación entre una situación, relación o actividad y la descripción que de ella hace la ley. Así, contratos “típicos” serían los regulados en la legislación. En la doctrina contractual moderna, se destaca que algunos contratos atípicos se celebran con habitualidad en la vida negocial, en respuesta a un interés social duradero, por lo cual se les reconoce *tipicidad social*. Ante la aparición de este neologismo, y con fines de contraste, los autores se refieren a la tipicidad “ordinaria” utilizando los retrónimos *tipicidad normativa* o *tipicidad jurídica* o *tipicidad legal*.

3) Palabra nueva para concepto existente

Conviviente: para concubinario, concubino o concubina.

Judicialización: como el acto o la actividad consistente en llevar una cuestión determinada ante los tribunales. Generalmente se usa con una connotación negativa, respecto de cuestiones que, presumiblemente, deberían quedar fuera del alcance de los jueces.

En este rubro, es interesante mencionar el caso curioso de algunos términos ya “aprobados” por el diccionario general de la lengua y recogidos en éste (y que, por lo tanto, no son verdaderos neologismos) pero que han hecho su aparición últimamente como *novedades en el lenguaje jurídico*; por ejemplo, *litigación* (en lugar de “litigio(s)”, “actividad litigiosa”, “actividad en juicio”, etc.) y *peritación* (en lugar de “pericia”, término éste que tra-

dicionalmente se usa –incorrectamente, para muchos– para designar el trabajo de indagación, examen, etc. que realiza el perito y el producto de ese trabajo, es decir, el informe o dictamen).

4) Nuevo sentido o nuevo uso para palabra existente (neologismo semántico)

Dictaminar: el significado primero del término es el de “emitir dictamen u opinión”, y en el mundo jurídico, se predica de actores como el perito, el fiscal o el auditor; como neologismo semántico, se utiliza con el sentido de “decidir” o “fallar” y se predica del órgano jurisdiccional.

Veredicto: este término, utilizado hasta no hace mucho solamente para la designación del fallo emitido por un jurado, ha comenzado a usarse en el ámbito procesal penal para designar el fallo judicial de condena o de absolución.

Oficiosidad: según el DRAE, los significados reconocidos para este término son “diligencia y aplicación al trabajo; diligencia y cuidado en los oficios de amistad; importunidad y falso escrúpulo del que se entremete en oficio o negocio que no le incumbe”; como neologismo semántico en el campo jurídico, designa a la actuación de oficio por el juez, en oraciones tales como “en aras de la celeridad, la actividad de parte debe, a veces, dejar paso a la oficiosidad”.

5) Neologismos en definiciones estipulativas

La gama de combinaciones es infinita en esta categoría. Por ejemplo, en un contrato puede definirse el término *partes relacionadas* como “todas aquellas personas físicas o ideales que se encuentren vinculadas con un miembro de la dirección de la sociedad por relaciones contractuales, de control societario, de parentesco, o cualesquiera otras que puedan suponer un impedimento para la emisión de un juicio imparcial”. Por imitación del estilo de redacción angloamericano, es habitual que estos neologismos estipulativos se destaquen en el texto con sus iniciales en mayúsculas.

¿Quiénes son los motores de la innovación léxica en el ámbito jurídico?

El legislador (en sentido lato, es decir, cualquier ente productor de textos normativos de alcance general o particular, como leyes, reglamentos, decretos, resoluciones, etc.).

La doctrina (también en sentido amplio, es decir, las obras de los juristas más caracterizados, junto con toda la producción en forma de libros, monografías, tesis, disertaciones, artículos para revistas especializadas, notas a fallos, etc., de los profesionales del Derecho). En la Argentina, y a diferencia de lo que ocurre en sistemas como el inglés o el estadounidense, puede aseverarse que la doctrina constituye la fuente más productiva de neologismos, tanto cuando interpreta o valora nuevos institutos como cuando reinterpreta, reclasifica o reformula (y por lo tanto, “re-designa”) conceptos ya conocidos.

El abogado en su rol como auxiliar dentro del litigio (escritos de todo tipo) y en su rol como redactor de textos jurídicos (estipulativos –como contratos–, normativos –como estatutos de sociedades–, etc.).

En menor medida, los jueces a través de sus sentencias y demás resoluciones, y los miembros del Ministerio Público a través de sus dictámenes, requerimientos y otros productos textuales.

Por último, la prensa especializada (o no tanto), en su actividad de provisión de comentarios, análisis, opiniones, etc. acerca de cuestiones jurídicas, sobre todo cuando son novedosas.

¿Por qué es importante tener presentes a estos productores de textos?

Porque su producción es la que conforma el *corpus* cuyo seguimiento y análisis son necesarios para el vaciado de neologismos, para la constatación de que sean tales mediante el cruce de información con otras fuentes, y para la comprensión del significado que el nuevo término tiene o del nuevo significado que se le asigna al término existente.

Este aspecto es de especial importancia para usuarios del léxico jurídico como los traductores de textos jurídicos, que a menudo nos encontramos con términos o formaciones léxicas cuya existencia o correcto significado no podemos verificar ni en el diccionario de la lengua ni en diccionarios o glosarios especializados.

Nuestro trabajo como traductores jurídicos atentos al fenómeno de la neología se enriquecerá notablemente en la etapa de lectocomprensión si tomamos en cuenta lo siguiente:

Debemos procurar fortalecer nuestra formación en léxico jurídico mediante la lectura de *fuentes primarias de información* (leyes, tratados internacionales, textos de doctrina, escritos de abogados, etcétera).

Conviene que ese ejercicio de lectura se realice en dos fases: la primera, de comprensión del contenido, y la segunda, de reconocimiento de las unidades léxicas empleadas para denotar conceptos determinados.

De este modo, iremos construyendo una *experiencia* similar a la que desarrollamos en la lengua general, que nos permita *intuir* que ciertas palabras o combinaciones son novedosas.

Podremos contrastar nuestra impresión con otras fuentes (textos de más antigua data, opiniones de técnicos, los diccionarios y glosarios disponibles, etc.) para verificar que los hallazgos sean verdaderas creaciones neológicas.

Según el grado de confiabilidad y de autoridad que inspire la fuente, podremos aportarlos luego a bases de datos o proyectos integradores en el área de terminología jurídica.

Finalmente, y ya en el proceso traductivo, podremos decidir cuál es la estrategia más adecuada para la traducción del neologismo, según sus características, su origen, su mayor o menor opacidad, y fundamentalmente, la función del texto en el que se utiliza el nuevo vocablo, el propósito para el que se ha encomendado la traducción, y el destinatario conocido o posible de ésta.